



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 de Enero del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 076-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 063-2022-MDSM/GAJ/G del Gerente de Asesoría Jurídica, INFORME ACOP N° 007-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-MAPI del Administrador de Contrato de Obras Públicas, INFORME N° 0095-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 00129-2022-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por (09) nueve días calendario solicitado por el ejecutor de obra CONSORCIO JAUCANA y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS encargada de la ejecución de obra-CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERÍO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el ART. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el ART. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 063-2022-MDSM/GAJ/G el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos señala que: el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que el numeral 198.2 de la acotada norma prescribe que: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además indica que el numeral 198.3 de la norma precedentemente señalada establece que: En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación



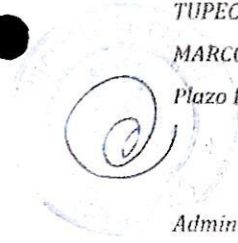
solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Que, mediante INFORME N° 063-2022-MDSM/GAJ/G el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: con fecha 14 de septiembre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO JAUCANA, (integrado por Empresa GROUPACTION S.A.C y Empresa JV & B S.R.L.), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 133-2021-MDSM/CS-1, contrato de ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por el monto de S/. 1'143,388.67 (Un Millón Ciento Cuarenta y Tres Mil Trecientos Ocho y Ocho con 67/100 soles);

Que, asimismo, mediante INFORME N° 063-2022-MDSM/GAJ/G el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que con fecha 27 de diciembre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS, integrado por empresa CONTRATISTAS GENERALES EDSA y el señor BOTELLO ALVA WALTER ALFREDO, suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0148-2021-MDSM/CS-3, contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por el monto de S/. 68,563.25 (Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Tres con 25/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 063-2022-MDSM/GAJ/G el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que: mediante CARTA N° 001-2022-CWLO/RC-CSSM, de fecha 06 de enero del 2022, el representante Común del Consorcio Supervisor San Marcos encargada de la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", remite a la Entidad el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el mismo que ha sido revisado y tiene opinión favorable de la supervisión;

Que, con INFORME ACOF N° 007-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-MAPI, el Ing. Priale Moreno Antauro Administrador de Contrato de Obras Públicas de esta Entidad, concluye y recomienda: lo siguiente: 6.1. No cuenta con horario de trabajo sin embargo suponiendo que es de 8.00 am a 1.00 pm, y de 2.00 pm a 5.00 pm, total 08 horas de trabajo se ha realizado la cuantificación de horas suspendidas afectados por fenómenos naturales como es el caso de lluvias, el cual es menor a 07 días calendario. 6.2. El reporte meteorológico presentado no ha sido emitido por SENAMHI. 6.3. El contratista realizó como último registro de la precipitación pluvial con ASIENTO N° 039, Residente de Obra fecha y hora 11/12/2021 - 09:41, ítem 3.1. presencia de fenómenos climáticos, lluvia, en la zona de trabajo desde las 4:00 pm a 11:00 pm, a partir del 12 de diciembre contabilizamos 15 días, siendo el último plazo el 27 de diciembre del 2021, el contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo el 03 de enero del 2022, fuera de plazo de los 15 días que indica el RLCE artículo 198, al supervisor de obra Consorcio Supervisor San Marcos, por otro lado no adjunta antecedentes que ha presentado a la entidad la copia de las mismas dentro del plazo determinado. 6.4.





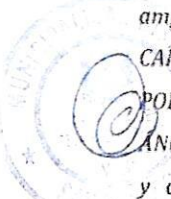
En conclusión, al no haber sido emitido el reporte de precipitación por SENAMHI, además la solicitud de ampliación de plazo fue realizada fuera de plazo sin cumplir el artículo 198, y al no haber presentado en copia de las mismas a la entidad dentro del plazo, la cuantificación del plazo y la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por lo que recomienda declarar IMPROCEDENTE, sobre los cuales deberán ser notificados el contratista y supervisión. Asimismo, recomienda que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, notifique al contratista y a la supervisión sobre la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 01, por no cumplir con los procedimientos y los requisitos mínimos;



Que, mediante INFORME N° 0095-2022-MDSM/GDUK/SUBEP/CAAS, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, informa que: Visto los documentos de las referencias y los adjuntos, de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del contratista, no existe fundamentos para que proceda dicha ampliación justificado de acuerdo al siguiente detalle: Incumplimiento del artículo 198, literal 198.1 del RLCE al no anotar en el cuaderno de obra el residente de obra no precisa explícitamente el inicio de la causa y/o a las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo sin embargo se asume que corresponde a precipitaciones pluviales de acuerdo a los documentos obrantes en el que se considera el inicio de la causal el 26.10.2021 y considera como fin parcial de la causal el 10.12.2021, por lo que el contratista o su representante legal tenía como plazo máximo para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor el día 25.12.2021, sin embargo, es presentado al supervisor el 03.01.2022, vulnerando de esta manera los plazos previstos en el presente artículo, sumado a lo marcado la jaita de presentación de dicho informe con copia a la entidad. Asimismo, concluye denegar la ampliación de plazo parcial N° 01 por (09) nueve días calendario solicitado por el ejecutor de obra CONSORCIO JAUCANA y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS encargada de la ejecución de obra-CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERÍO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH, por el incumplimiento literal 198.1 del artículo 198;



Que, mediante Informe N° 00129-2022 MDSM/GDUR JCCQ, de fecha 19 de enero del 2021, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de obra-CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERÍO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH. Asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, señala que bajo las recomendaciones y análisis realizadas por la Subgerencia de Ejecución de Inversión se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 09 días calendario solicitado por la empresa contratista CONSORCIO JAUCANA encargada de la ejecución de la obra antes señalado;



Que, mediante INFORME N° 063-2022-MDSM/GAJ/G el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, opina que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Supervisor San Marcos encargada de la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERÍO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL



DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 0095-2022-MDSM/GDIR/SCEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que notifique al ejecutor de obra CONSORCIO JAUCANA y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS sobre la improcedencia de ampliación de plazo parcial N° 01, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 076-2022/GM/MDSM;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01 por (09) nueve días calendario solicitado por el CONSORCIO JAUCANA encargada de la ejecución de la obra-CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERÍO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al CONSORCIO JAUCANA y a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ÁNCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

